

Nov 28 / 53

6260 P/12922
SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se dispone que las secciones de Manabao, Los Dajao, el Rio y Arroyo Frío, de la comuna de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha comuna y agregadas a la comuna de Constanza, y que los parajes denominados La Descubierta y la Calera de la sección de Arroyo Frío de la Comuna de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha sección para constituir sus propias secciones de la Comuna de Constanza

8 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
15 de diciembre de 1953.-

00976

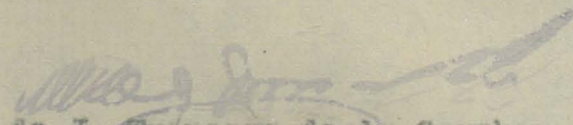
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 32848 de fecha 23 de noviembre del corriente año y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que las Secciones de Manabao, Los Dajaos, el Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza, y que los parajes denominados La Descubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

01/12/923



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Cum. T + P.

Número: 32848

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 NOV 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se dispone que las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza, y que los parajes denominados La Descubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

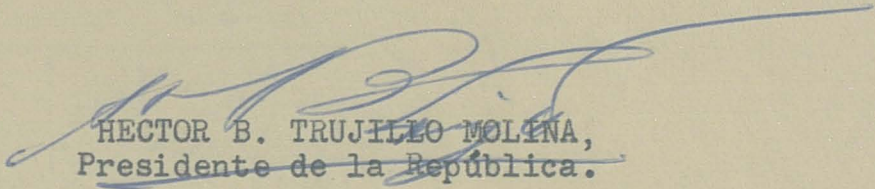
El objeto de dicho proyecto es facilitar el desenvolvimiento administrativo como político social, de dichas Secciones, de acuerdo con el propósito que siempre ha tenido el Gobierno de propiciar todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento, en variados aspectos, de las divisiones políticas del país, procurando la integración más apropiada para su desarrollo.

Como es necesario dar un tiempo razonable para que el

P/12922

Ayuntamiento de la Común de Constanza pueda proceder a la designación de las autoridades seccionales, se establece que la indicada disposición entrará en vigor a los quince días de la publicación oficial de la nueva ley.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY: ✓

Número:

Art. 1.- A los quince días de la publicación de la presente ley, las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza.

Art. 2.- Desde la misma fecha los parajes denominados La Descubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frío, Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección, para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Art. 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 125 del 31 de mayo de 1939, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

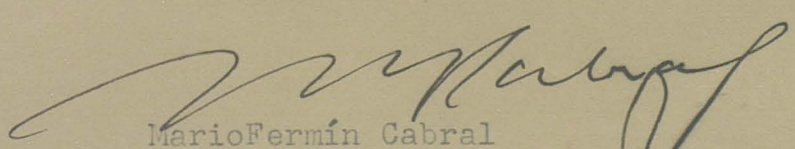
DADA, etc., etc.....

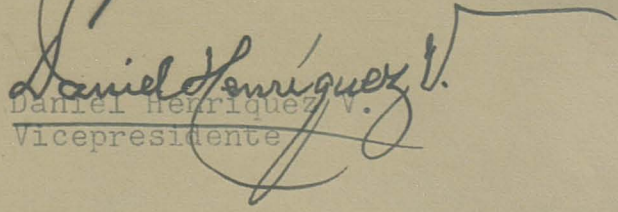
Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior, Policía y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 32848, del 28 de noviembre de 1953, por medio del cual se dispone que las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza, y que los parajes denominados La Descubierta y La Palma de la Sección de Arroyo Frío de la Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Con la aprobación de este proyecto de ley se facilitará el desenvolvimiento administrativo así como el político social de dichas Secciones, de acuerdo con el propósito que siempre ha tenido el Gobierno de propiciar todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento, en variados aspectos de las divisiones políticas del país, procurando la integración más apropiada para su desarrollo.

En tal virtud la comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.


Mario Fermín Cabral
Presidente


Daniel Henríquez V.
Vicepresidente

Juan B. Rojas
Secretario

Dic. 9, 1953.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de diciembre de 1953.

3493

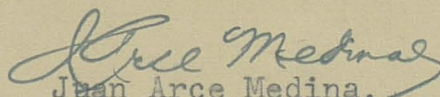
Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su oficio No. 975, de fecha 15 de diciembre en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas a la Común de Constanza, y los parajes denominados La Descubierta y La Palma de la Sección de Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedan segregadas de dicha Sección para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Pláceme comunicarle que la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho asunto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

0/122261

00975


Ciudad. Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 15, 1953

Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, renito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que las Secciones de Manabao, Los Dajaos, el Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza, y que los parajes denominados La Descubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

092260



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34586

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se dispone que las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha común y agregadas a la Común de Constanza, y que los parajes denominados La De scubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de esa sección para constituir sendas secciones de la común de Constanza, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3706.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- A los quince días de la publicación de la presente ley, las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frio, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza.

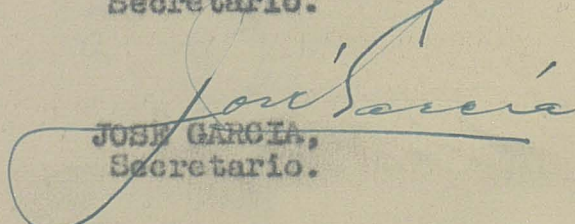
Art. 2.- Desde la misma fecha los parajes denominados La Descubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frio, Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección, para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Art. 3.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 125 del 31 de mayo de 1939, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


JULIO A. GAMBIER
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente


JOSE GARCIA,
Secretario.

